

RESOLUCIÓN N° 1095.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INCAUTACIONES (SGI) Y SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADUANERO SOBRE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, UNIDADES DE CARGA, MERCADERÍAS Y PERSONAS QUE INGRESEN O EGRESEN DEL PAÍS.**

Asunción, 07 de setiembre de 2022

**VISTO:** La Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, el Decreto Reglamentario N°4672/05, La Ley 6417/2019 “QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ART. 336 Y 345 DE LA LEY 2422/2004 “CÓDIGO ADUANERO”, el Decreto N° 215 del 11 de septiembre de 2018, el Decreto N° 34 de fecha 15 de agosto de 2018, “POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JULIO MANUEL FERNANDEZ FRUTOS COMO DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS”, y;

**CONSIDERANDO:** Que, La Dirección Nacional de Aduanas en base a lo establecido en la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero” en su Art. 1 dice: “**Función de la Aduana.** Concepto. La Dirección Nacional de Aduanas es la Institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria;”

Que, la Dirección Nacional de Aduanas debe adoptar procedimientos y mecanismos que simplifiquen el cumplimiento de sus obligaciones con los distintos actores involucrados en actividades de comercio exterior, incluyendo la utilización extendida de tecnologías de información, automatización y comunicaciones para el intercambio electrónico de información;

Que, en cuanto a las directrices del Convenio de Kyoto Revisado sobre las TIC, exige que las Aduanas apliquen las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a las operaciones aduaneras, a tal efecto, la OMA (Organización Mundial de Aduanas) ha desarrollado directrices detalladas para la aplicación de la tecnología de la información en materia aduanera. Estas directrices del Convenio de Kyoto sobre las TIC deben servir de referencia para el desarrollo de nuevos sistemas informáticos o para la mejora de los sistemas existentes;

Que, la autoridad aduanera es la encargada de impedir la entrada o salida de mercaderías, cuyo tráfico se halla prohibido o restringido por las normativas vigentes, principalmente las restricciones de carácter no económico cuando fueran establecidas con el fin de; a) asegurar la moral pública y las buenas costumbres; b) preservar la fauna, la flora y el medio ambiente; c) proteger la salud pública y la política alimentaria; d) proteger al patrimonio artístico, histórico, cultural, arqueológico o científico; e) asegurar los fines de la política internacional y f) cooperar con la comunidad internacional con fines humanitarios, con el firme propósito de mejorar la Seguridad Nacional en materia de tráfico ilegal de productos como drogas, armas, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, contrabando, defraudación y cualquier otro tipo de infracción aduanera.

Que, es necesario establecer la obligatoriedad del **Sistema de Gestión de Incautaciones (SGI)**, a los efectos de registrar la aprehensión, incautación, comiso y destinación de medios de transporte, unidades de carga y mercaderías en supuesta infracción aduanera, a

ABG. MIGUEL A. CABALLERO CONTESSI  
JEFE DE DPTO. RESGUARDO CENTRAL  
DIR. DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

TSGA. MIGUEL ANGEL ZARATE GODOY  
COORDINADOR  
COIA - DNA

ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 1095 -  
07 DE SETIEMBRE DE 2022

HOJA N° 2

fin de obtener la trazabilidad de estos procedimientos, logrando así una mayor eficiencia, control y transparencia en la Gestión de la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido favorablemente en su Dictamen Nro. 2432 de fecha 18 de agosto de 2022.

**POR TANTO**, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE**

- Art. 1°-** Establecer el uso obligatorio del **Sistema de Gestión de Incautaciones (SGI)**, para registrar la aprehensión, incautación, comiso, destinación y control de la trazabilidad de medios de transporte, unidades de carga y mercaderías en supuesta infracción aduanera.
- Art. 2°-** Establecer procedimientos complementarios para la fiscalización, registración y control Aduanero, a ser realizado en Zona Primaria y Secundaria sobre medios de transporte, unidades de carga, mercaderías y personas procedentes que ingresen o egresen del país.
- Art. 3°-** A los efectos de la presente normativa se entenderá por:
- Retener:** Detener temporalmente el tráfico de una mercadería, medio de transporte, o unidades de carga y personas.
  - Aprehender:** Inmovilizar en Zonas Primarias o Secundaria de mercaderías, unidades de carga, medios de transportes y personas y poner a disposición de la autoridad competente a los efectos legales pertinentes.
  - Incautar:** Tomar posesión legal de una mercadería, unidades de carga, medios de transportes.
  - Acta de Intervención:** Documento elaborado en forma conjunta por parte de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas que intervienen circunstancialmente en una supuesta infracción aduanera. Único instrumento jurídico actualmente válido y obligatorio que sostiene el procedimiento de incautación del AEI en la zona secundaria estructurado y establecido por resolución DNA N°.
  - Comiso:** Sanción a raíz de la comisión de una infracción aduanera conforme prevé la Legislación Aduanera vigente.
  - Donación:** Acto por el cual la Dirección Nacional de Aduanas hace entrega de mercaderías en comiso de forma gratuita a Instituciones de beneficencia

ABG. MIGUEL A. CABALLERO CONTESSI  
JEFE DE DPTO. RESGUARDO CENTRAL  
DIR. DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

TSGA. MIGUEL ANGEL ZARATE GODOY  
COORDINADOR  
COIA - DNA

JULIO FERNANDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS